

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 447
De 14 de Agosto de 2018



Que establece el procedimiento para la selección y nombramiento de docentes en los centros educativos del Ministerio de Educación que implementan el Programa Panamá Bilingüe

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 2 de 14 enero de 2003 instituye la enseñanza obligatoria del idioma inglés en los centros educativos oficiales y particulares del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, con el objetivo de modernizar la educación panameña;

Que la Ley N.º 18 de 10 de mayo de 2017 creó el Programa Panamá Bilingüe, con el objetivo primordial de implementar la enseñanza del idioma inglés como segunda lengua, en los centros oficiales del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 245 de 16 de mayo de 2017, se establece el Nuevo Plan de Estudio de la Educación Básica General en las etapas de Preescolar y Primaria, en los centros educativos donde se implementa el Programa Panamá Bilingüe;

Que cumpliendo con lo dispuesto en la Ley N.º 18 de 10 de mayo de 2017, para la implementación eficaz del Programa Panamá Bilingüe, se requiere el nombramiento de docentes con un perfil especial que permita ofrecer a esta población estudiantil, de los centros educativos incorporados, el logro de sus objetivos;

Que las vacantes para concurso de selección y nombramiento serán remitidas por la Dirección General de Educación a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y surgirán de la transformación de centros educativos del Nivel de Premedia y Media que pasan al sistema regular;

Que la Dirección Nacional de Recursos Humanos de ésta Institución coordinará y ejecutará todo lo correspondiente al concurso de nombramiento de docentes, para los centros educativos que implementan el Programa Panamá Bilingüe;

Por lo antes expuesto y en cumplimiento de las facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer el procedimiento para la selección y nombramiento de docentes en los centros educativos del Ministerio de Educación que implementan el Programa Panamá Bilingüe.

Las vacantes para estos cargos deben ser incorporadas en las organizaciones escolares, coordinadas con la Dirección General de Educación y luego remitidas a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Artículo 2. Las vacantes para cargos de docentes en los centros educativos que implementan el Programa Panamá Bilingüe, serán sometidas a concurso de oposición en el siguiente orden de prelación, de acuerdo a sus estudios:

1. Aspirante con capacitación extranjera de dieciséis semanas;
2. Aspirante con capacitación Extranjera de ocho semanas y/o Aspirante con certificación de Institución Extranjera;

3. Aspirante con capacitación local de doscientas cuarenta horas del Programa Panamá Bilingüe;
4. Aspirante con Título Licenciatura en Inglés;
5. Aspirante con Título de Técnico en Inglés.

Artículo 3. Los aspirantes a cargos de maestro o profesor, que concursen para vacantes en los Centros Educativos Bilingües que forman parte del Programa Panamá Bilingüe, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser panameño;
2. Gozar de buena salud física y mental;
3. Tener inscritos los títulos y créditos académicos en el Registro Permanente de Elegibles;
4. Tener dominio del idioma inglés;
5. No haber sido condenado por delito alguno, ni por falta grave;
6. No estar sometido a proceso disciplinario o suspendido del cargo por investigación disciplinaria.

Artículo 4. Los aspirantes a cargos de maestro de grado habilitado para dar clases de Inglés en los Centros Educativos Bilingües que forman parte del Programa Panamá Bilingüe deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Para maestro de grado, los aspirantes deberán cumplir la presentación de alguno de los títulos establecidos en el artículo 6 del Resuelto N.º 1625 de 25 de octubre de 2006, que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996 y el numeral 9 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 1166 de 19 de noviembre de 2003;
2. Capacitación Local de doscientas cuarenta horas del Programa Panamá Bilingüe y/o; Certificación de estudios en universidades extranjeras que trabajen con el Programa Panamá Bilingüe y;
3. Certificación de Trabajo de mínimo de dos años con el Programa Panamá Bilingüe, expedida por la Dirección Nacional de Lengua Extranjera.

Artículo 5. Los aspirantes a cargos de profesor de la etapa de premedia del Nivel de Educación Básica General o Educación Media, que concursen para vacantes en los Centros Educativos Bilingües que forman parte del Programa Panamá Bilingüe, deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. La presentación de alguno de los Títulos establecidos en el artículo 7 del Resuelto N.º 1625 de 25 de octubre de 2006, que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996;
2. Capacitación local de doscientas cuarenta horas en el Programa Panamá Bilingüe y/o Capacitación en universidades extranjeras que trabajen con el Programa Panamá Bilingüe y;
3. Certificación de Trabajo de mínimo de dos años con el Programa Panamá Bilingüe, expedida por la Dirección Nacional de Lengua Extranjera.

Artículo 6. Procedimiento de Selección. El procedimiento para la selección del personal directivo y docente estará dividido en tres etapas, así:

1. Convocatoria;
2. Apertura del concurso;
3. Postulación; y
4. Evaluación y Selección de ternas para candidatos elegibles.

Artículo 7. La convocatoria se realizará mediante la publicación de un comunicado en el cual se anunciará la fecha de inicio y los requisitos exigidos. El comunicado será publicado por tres días en la página web del Ministerio de Educación, en donde se indicará y detallarán, las vacantes.

Artículo 8. La etapa de apertura será publicada por tres días en la página web del Ministerio de Educación en la cual los interesados sólo podrán llenar cinco posiciones por nivel y

tendrán cinco días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del comunicado de apertura, para presentar la solicitud mediante la entrega del formulario en la Dirección Regional de Educación respectiva o por medio de la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 9. Los participantes entregarán sus documentos con una nota dirigida a él/la Ministro (a), indicando su interés en la posición; o mediante archivo digital, y adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia simple de la cédula de identidad personal;
2. Certificado de información de antecedentes personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial dentro de los treinta días previos al inicio del concurso;
3. Copia de los títulos universitarios. Solo se considerarán aquellos títulos universitarios registrados en su historial académico;
4. Copia autenticada de los créditos universitarios exigidos para el cargo;
5. Certificación de Trabajo de mínimo de dos años con el Programa Panamá Bilingüe, expedida por la Dirección Nacional de Lengua Extranjera;
6. La presentación de un ensayo en idioma inglés de las razones que generan su motivación para trabajar con el Programa Panamá Bilingüe;
7. Evaluación Psicológica.

Artículo 10. Al concluir la etapa de postulación, se dará inicio a la evaluación y selección de temas para candidatos elegibles de los candidatos. Esta etapa tendrá las siguientes fases:

1. Verificación de documentos.
2. Evaluación de la formación profesional.
3. Evaluación de competencias.

Artículo 11. Fase de Verificación. En esta fase la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación revisará la documentación aportada por cada concursante y determinará aquellos que entregaron la documentación solicitada en forma correcta.

Las solicitudes incompletas de documentos o sin índice serán rechazadas de inmediato. La decisión será comunicada por medio de la página web del Ministerio de Educación y no admite recurso alguno. Los participantes que hayan entregado la documentación correcta pasarán a la fase de evaluación de formación profesional.

Artículo 12. Fase de Evaluación Profesional. Durante esta fase la Dirección Nacional de Recursos Humanos evaluará los títulos y créditos en la forma establecida por el Decreto Ejecutivo N.º 203 de 1996 y el Decreto Ejecutivo N.º 250 de 23 de mayo de 2017, y determinarán los que tienen la formación profesional exigida para el cargo.

Sólo se tomarán en cuenta los títulos y documentos académicos relacionados con el cargo sometido a concurso. En el caso de cursos y seminarios de actualización sólo se considerarán los realizados durante los últimos cinco años. Se reconocerán las certificaciones del Programa Panamá Bilingüe, para la enseñanza del idioma inglés.

Artículo 13. El resultado de la evaluación de la formación profesional se hará de conocimiento público en la página web del Ministerio de Educación por tres días, dentro de los cuales los aspirantes podrán presentar los reclamos ante la Dirección Regional de Educación correspondiente.

Artículo 14. Las correcciones pertinentes serán realizadas inmediatamente, siempre que procedan de acuerdo con las disposiciones legales. Los participantes que tengan la formación profesional exigida pasarán a la evaluación de competencias.

Artículo 15. Si el participante se postula para varias vacantes será evaluado tomando en cuenta las competencias para cada una. Si participa en varias vacantes del mismo cargo, será sometido a una sola evaluación y el resultado será aplicado a cada vacante.

Artículo 16. El cumplimiento de las exigencias de formación profesional exigidas tendrá una ponderación de 45% del total de la evaluación.

Artículo 17. Fase de Evaluación de Competencia. En esta fase se determinarán los concursantes con las competencias exigidas para desempeñar el cargo. En esta fase habrá un Consejo de Evaluación integrado así:

1. El/La directora(a) de Educación del área curricular que corresponda a la vacante, o quien designe.
2. El/La directora(a) Nacional de Lengua Extranjera, o quien designe.
3. El Representante del Ejecutivo de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, que corresponda según la vacante.
4. Un psicólogo designado por el Ministerio de Educación.

Artículo 18. El cumplimiento de las exigencias de competencias se clasificará de la siguiente manera:

1. Entrevista Oral25%
2. Ensayo en Inglés.....10%
3. Prueba Psicológica.....20%

Artículo 19. El cumplimiento de las exigencias de competencias tendrá una ponderación de 55% del total de la evaluación.

Artículo 20. El Consejo de Evaluación, para la selección de los docentes rendirá un informe dentro de los tres días siguientes a las entrevistas. El mismo detallará, por cada concursante, el resultado de la evaluación de las competencias. Los informes de cada participante serán remitidos a la Dirección Nacional de Recursos Humanos. Este resultado no admite recurso alguno.

Artículo 21. Los concursantes que reúnan los requisitos de formación profesional y competencias integrarán las listas de elegibles de la vacante. La Dirección Nacional de Recursos Humanos determinará la puntuación final y asignará, en un término de cinco días las posiciones dentro de la lista en estricto orden de puntuación de acuerdo con los resultados recibidos.

Artículo 22. La lista de elegibles será remitida a el /la Ministro (a) de Educación, con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación. La Dirección Nacional de Recursos Humanos deberá certificar las ternas, dentro de los tres días posteriores.

Artículo 23. Las ternas pasarán a él/la Ministro (a) quien escogerá al participante para la posición respectiva.

Artículo 24. Se crea un banco de datos de aspirantes que cuenten con el perfil exigido por el Programa Panamá Bilingüe.

Artículo 25. En el caso de que las vacantes que se declaren desiertas o que no existan aspirantes que cumplan con los requerimientos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, para las posiciones sometidas a este concurso, el o la Ministro (a) de Educación podrá nombrar a personas con el perfil exigido por el Programa Panamá Bilingüe, que integran el banco de datos que se establece en el artículo 24 del presente Decreto Ejecutivo.

De no existir en el banco de datos con el perfil exigido por el Programa Panamá Bilingüe, el o la Ministro (a) de Educación podrá seleccionar para las vacantes a personas del Registro Permanente de Elegibles.

Artículo 26. Vacantes Temporales. Cuando se produzca una vacante por licencia solicitada, el o la Ministra de Educación llenará temporalmente la misma escogiendo al reemplazo del listado del Banco de Datos que se mantenga para tales efectos. El seleccionado ocupará la posición vacante hasta terminar el período de licencia concedido y el reintegro del titular.

Vencido el término otorgado para la licencia, sin que haya reintegro del titular o se haya solicitado prórroga de la licencia por el interesado, se abrirá a concurso la posición para llenar la vacante para el siguiente período escolar.

Artículo 27. Cualquier vacío en el procedimiento de selección y nombramiento será suplido por las normas del Decreto Ejecutivo N.º 203 de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley N.º 2 de 14 de enero de 2003; Ley 18 de 10 de mayo de 2017; Decreto Ejecutivo 249 de 23 de mayo de 2017; Decreto Ejecutivo 250 de 23 de mayo de 2017; Decreto Ejecutivo 245 de 16 de mayo de 2017; Decreto Ejecutivo N.º 1166 de 19 de noviembre de 2013; Resuelto N.º 1625 de 25 de octubre 2006, que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N.º 203 de 27 de septiembre de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce (14)* días del mes de *Agosto* de dos mil dieciocho (2018)

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

